



Soledad, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, promovido por **JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA** contra **RELIANZA MINING SOLUTIONS SAS Y DIMANTEC SAS** informándole que el escrito de demanda fue devuelto a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 27 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se identifique que la parte demandante haya aportado documento alguno.
Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08758311200220220014800
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA
DEMANDADO	RELIANZA MINING SOLUTIONS SAS Y DIMANTEC SAS
ACTUACIÓN	Tiene por no contestada demanda reconvención -Fija Fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho encuentra que, mediante auto del del 05 de octubre de 2023, notificado por ESTADO del 06 del mismo mes y año, se ordenó correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandada, de acuerdo al artículo 76 CPLSS.

Artículo 76. Forma y contenido de la demanda de reconvención

La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido (...)

De lo anterior, tenemos que la parte reconvenida contaba hasta el día 11 de octubre pasado para contestar.

Al proferir este auto, el despacho rectifica bandeja de recibidos del correo electrónico del despacho j01labsoledad@cendoj.gov.co, confirmándose que a la fecha no se halla misiva de contestación.

Dicho lo anterior, se identifica que la parte pasiva no concurrió ante esta célula judicial con escrito que recorriera el traslado, en ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda de reconvención presentada por DIMANTEC SAS contra JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA.

Por otro lado y al haberse surtido las etapas correspondientes, se fijará fecha y hora para iniciar la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del CPLSS., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149 ibidem, la cual tendrá lugar el **día 25 de**



junio de 2024 a las 8:30 Hrs audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, pulsando el siguiente enlace electrónico:

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda de reconvención presentada por DIMANTEC SAS contra JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **25 de junio de 2024 a las 8:30 Hrs** para iniciar la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del CPLSS., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149 ibidem.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, pulsando el siguiente enlace electrónico:

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220220014800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **19**
DE OCTUBRE DEL 2023
EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA